



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL COMITÉ
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE QUERÉTARO**

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 2. El presente Código es de aplicación obligatoria para todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 3. El objeto del presente Código es:

I.- Constituir un elemento de la política de integridad, para que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana desempeñen sus actividades de manera ética e íntegra;

II.- Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio;

III.- Incidir en el comportamiento y desempeño de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para formar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia;

IV.- Establecer mecanismos sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en situaciones concretas;

V.- Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 4. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I.- Código: Código de Ética del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;

II.- Comité de Participación Ciudadana o “CPC”: El establecido en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;

III.- Integrantes del Comité de Participación Ciudadana: Los señalados en el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y DIRECTRICES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Los principios legales que rigen a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán los previstos en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética” los cuales son:

- a) **Legalidad:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en todo momento someten su actuación a respetar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se conducen con rectitud sin utilizar su cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones.
- c) **Lealtad:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana públicas corresponden a la confianza que se les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la ciudadanía.
- d) **Imparcialidad:** los integrantes del Comité de Participación Ciudadana dan a la ciudadanía, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva y cuidaran dar seguimiento a los lineamientos internos.
- e) **Eficiencia:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Disciplina:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana desempeñarán su cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados.
- g) **Profesionalismo:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- h) **Objetividad:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses

particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- i) **Transparencia:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un comité abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- j) **Rendición de cuentas:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- k) **Eficacia:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas según sus responsabilidades, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- l) **Integridad:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un cargo o comisión convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- m) **Equidad:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de las acciones recursos y oportunidades.

Artículo 6. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana observarán este código con el mayor compromiso y lealtad en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

VALORES

Artículo 7. Los valores a los que deberán sujetar su actuación los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, son;

- a) **Interés Público:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros del Comité, considerando sus derechos.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo, haciendo respetar los lineamientos internos.
- e) **Equidad de género:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades acciones a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en el desarrollo de sus actividades asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los programas de trabajo, generando así una plena vocación de servicio en beneficio y confianza de la ciudadanía y en sus instituciones.

- h) **Liderazgo:** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a su función.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD Y CORTESÍA

Artículo 8. Son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de sus funciones.

El objetivo de las reglas de integridad, es brindar herramientas a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 9. La regla de integridad consiste en que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se conduzcan en estricto apego a lo establecido en el artículo 5 del presente Código; Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

II.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

III.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

IV.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

V.- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación.

VI.- Hacer proselitismo u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros para fines distintos a los asignados.

VIII.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas o penales, por parte de ciudadanos en general.

IX.- Permitir que Integrantes del Comité de Participación Ciudadana incumplan total o parcialmente con facultades.

X.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a Servidores Públicos como a toda persona en general.

XI.- Hostigar, acosar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a cualquiera persona.

XII.- Dejar de colaborar con otros integrantes del Comité de Participación Ciudadana, así como obstruir el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes de trabajo.

XIII.- Respeto a la Convención de los Derechos Humanos.

XIV.- No discriminación por sexo, raza, religión, orientación sexual a ningún actor del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 10. Que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

V.- Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable.

VI.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales.

VII.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

VIII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

IX.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

X.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

XI.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva.

Artículo 11. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deben conducirse en forma digna sin proferir distintivos, adoptar comportamientos inadecuados, usar lenguaje que pueda ofender o lastimar psicológicamente o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.

II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual.

III.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona.

IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o favores.

V.- Espiar a una persona.

VI.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII.- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.

IX.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual

X.- Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

XI.- Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 12. Promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 13. Impartición de capacitaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

I.- Cursos;

II.- Talleres;

III.- Conferencias;

IV.- Seminarios; o

Artículo 14. Se deberá aprobar el presente Código y en su caso sus modificaciones, por los siguientes medios:

I.- La página de internet de este del Comité de Participación Ciudadana. Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI

FORMA DE CONDUCIRSE ANTE LA CIUDADANÍA

Artículo 15. Los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán conducirse con diligencia, de manera educada, usando un lenguaje apropiado, tratando con respeto al ciudadano en turno; evitando hacer bromas, burlas o comentarios que puedan ser lascivos por su contenido de carácter sexual o misógino, también evitaran el empleo de palabras altisonantes que puedan ofender o discriminar al ciudadano, máxime cuando se trate de una mujer o un niño, a los cuales en todo momento se les deberá tratar de una manera respetuosa y digna velando en todo momento por sus derechos, evitando violentarlos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Ciudadana.

Así lo acordó el Comité de Participación Ciudadana, por unanimidad, en lo general, en sesión celebrada el primero de octubre de dos mil diecinueve. –

Lic. Jorge Sánchez Martínez
Presidente del Comité de Participación Ciudadana

Ing. Abel Baca Atala
Integrante del Comité de
Participación Ciudadana.

Ing. Héctor Manuel Rivadeneyra Díaz
Integrante del Comité de
Participación Ciudadana.

Ing. Rafael Roiz González
Integrante del Comité de
Participación Ciudadana.

C.P. Martín Vivanco Vargas
Integrante del Comité de
Participación Ciudadana.